Gmail contratacion contratacion <contratacion@enciso-santander.gov.co>

Fwd: URGENTE - OFICIO CAMBIO DE TARIFA RESIDUOS SOLIDOS 2 SEMESTRE 2026

1 mensaje

Secretaría de Planeación, Enciso (Santander) <secreplaneacion@enciso-santander.gov.co> 13 de agosto de 2026 a las 7:28
Para: contratacion contratacion <contratacion@enciso-santander.gov.co>

Cordialmente;

LAURA GERALDINE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Secretaria de Planeación – Municipio de Enciso

Mobile: 3134695131

Email: secreplaneacion@enciso-santander.gov.co

Carrera 4 No 4-43, Centro

Municipio de Enciso

www.enciso-santander.gov.co

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él pueden contener información confidencial y/o privilegiada y son para uso exclusivo del (los) destinatario(s). Si no es el destinatario le ofrecemos nuestras disculpas. Por favor, informar al remitente de correo electrónico y destruir todas las copias del mensaje original. Cualquier revisión no autorizada, uso, divulgación, difusión, transmisión, impresión o copia de este correo electrónico o cualquier acción tomada en relación con este e-mail está estrictamente prohibida y puede ser ilegal. Las opiniones, conclusiones y cualquier otra información contenida en este mensaje no relacionados con asuntos oficiales del remitente, debe entenderse como personales y de ninguna manera, representan las opiniones de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Enciso Santander.

Piensa en el Medio Ambiente, antes de imprimir este documento

---------- Forwarded message ---------
De: **LILIANA MARCELA TRIANA MORA** <contratacion@espmalaga.gov.co>
Date: jue, 16 jul 2026 a las 16:53
Subject: URGENTE - OFICIO CAMBIO DE TARIFA RESIDUOS SOLIDOS 2 SEMESTRE 2026
To: sec.planeacion @macaravita-santander.gov.co <sec.planeacion@macaravita-santander.gov.co>, SECRE PLANEACION SAN MIGUEL <planeacion@sanmiguel-santander.gov.co>, SECRE PLANEACION CAPITANEJO <planeacion@capitanejo-santander.gov.co>, serviciospublicos serviciospublicos <serviciospublicos@capitanejo-santander.gov.co>, <secreplaneacion@enciso-santander.gov.co>, UNIDAD SERVICIOS PUBLICOS CARCASI <serviciospublicos@carcasi-santander.gov.co>, <infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co>, UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS CONCEPCION <serviciospublicos@concepcion-santander.gov.co>, <notificacionjudicial@concepcion-santander.gov.co>, UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS CERRITO <serviciospublicos@cerrito-santander.gov.co>, Contactenos Cerrito Santander <contactenos@cerrito-santander.gov.co>, Alcaldía molagavita-santander <alcaldia@molagavita-santander.gov.co>, Empresa Servicios Publicos <espmolagavita@gmail.com>, uspd @sanandres-santander.gov.co <uspd@sanandres-santander.gov.co>, UNIDAD DE SERVICIOS GUACA Municipal Guaca Santander <serviciospublicos.guaca@gmail.com>, uspaaa uspaaa <uspaaa@santabarbara-santander.gov.co>

Señores
MUNICIPIOS

Provincia de García Rovira

Ref. cambio de la tarifa del servicio aseo primer segundo semestre 2026 (aplicable a partir del 01 de julio del 2026).

Por medio de la presente me permito informarles que la tarifa para el servicio de disposición final de residuos sólidos para el segundo semestre del 2026 fue actualizada bajo reunión de junta directiva llevada a cabo el día 15 de julio del 2026 y los valores son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR
1	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL POR TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$190.039.39
2	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS GENERADOS POR TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$4.076.58
3	INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$4.027.08
TOTAL, TONELADA				**$198.143.05**

Lo anterior de acuerdo con los cálculos realizados del CDF (Costo de Disposición Final) según lo establecido en la metodología tarifaria de aseo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 acerca del incremento del Factor de actualización del CDF según el Índice de Obras Ambientales – IOAMB publicado por el DANE, el incremento del salario mínimo 2025 para el cálculo del incentivo regional y el IPC para el cálculo del costo de tratamiento de lixiviados.

En todo caso la tarifa puede variar según los siguientes factores: Aplicación de artículo 125 de la ley 142 del 94, variación del índice de precio al consumidor (IPC) y/o Índice de Obras Ambientales – IOAMB, por la variación en el promedio semestral de la cantidad de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario y variación de los metros cúbicos producidos de lixiviados, previa aprobación de la junta directiva de las E.S.P.M. la cual se comunicara en el debido tiempo a la entidad contratante.

Atentamente

--

LILIANA MARCELA TRIANA M.
Técnico Administrativo - Área Contratación, ESPM
3202492132 | contactenos@espmalaga.gov.co
www.espmalaga.gov.co
Calle 13 No 6a - 58
Málaga | Santander | Colombia

2 adjuntos

ACUERDO 008 DEL 15 DE JULIO AJUSTE DE TARIFAS ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO.pdf
3055K

E260184.pdf
370K

Málaga, 16 de julio del 2026

Señores
MUNICIPIOS
Provincia de García Rovira

Ref. cambio de la tarifa del servicio aseo primer segundo semestre 2026 (aplicable a partir del 01 de julio del 2026).

Por medio de la presente me permito informarles que la tarifa para el servicio de disposición final de residuos sólidos para el segundo semestre del 2026 fue actualizada bajo reunión de junta directiva llevada a cabo el día 15 de julio del 2026 y los valores son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR
1	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL POR TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$190.039.39
2	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS GENERADOS POR TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$4.076.58
3	INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN TONELADA RESIDUOS SOLIDOS	TONELADA DISPUESTA	1	$4.027.08
TOTAL, TONELADA				**$198.143.05**

Lo anterior de acuerdo con los cálculos realizados del CDF (Costo de Disposición Final) según lo establecido en la metodología tarifaria de aseo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015 acerca del incremento del Factor de actualización del CDF según el Índice de Obras Ambientales – IOAMB publicado por el DANE, el incremento del salario mínimo 2025 para el cálculo del incentivo regional y el IPC para el cálculo del costo de tratamiento de lixiviados.

En todo caso la tarifa puede variar según los siguientes factores: Aplicación de artículo 125 de la ley 142 del 94, variación del índice de precio al consumidor (IPC) y/o Índice de Obras Ambientales – IOAMB, por la variación en el promedio semestral de la cantidad de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario y variación de los metros cúbicos producidos de lixiviados, previa aprobación de la junta directiva de las E.S.P.M. la cual se comunicara en debido tiempo a la entidad contratante.

Cordialmente,

CINDY YOHANA BARAJAS ZARATE
Gerente E.P.M.M.

Anexo: Acuerdo 008 Junta Directiva E.P.M.M.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 008 DE 2026
(julio 15)

"Por medio del cual se establecen los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en cumplimiento de las Resoluciones 825 de 2017 y 834 de 2018, emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), así como la aprobación de los costos de referencia para el servicio de aseo según la Resolución CRA 720 de 2015, para el área de prestación de Empresas Públicas Municipales de Málaga" y se dictan otras disposiciones relacionadas con el cobro de los servicios públicos.

La Junta Directiva de la Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos, y:

CONSIDERANDO:

a. Que conforme a los estatutos de Las Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P., es función de la Junta Directiva, aprobar conforme a la ley, la estructura tarifaria o sus modificaciones, para los diferentes servicios a cargo de la empresa, dentro de los límites y las regulaciones establecidas por las autoridades competentes.

b. Que mediante Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y dictó otras disposiciones.

c. Que acorde con el artículo 1 de la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015, el ámbito de aplicación de la misma, es para todas a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan municipios y/o distritos con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de las actividades de disposición final, transferencia y aprovechamiento que se encuentren en el área rural, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994; excepción que no cobija a LA Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P.

d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015: *"**Metodología tarifaria**. La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local".*

e. Que mediante Resolución CRA 825 del 28 de diciembre de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 5.000 suscriptores en el área urbana.

f. Que mediante Resolución Administrativa de Junta Directiva No. 005 del 12 de Julio de 2018, la Junta Directiva de las Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P. adopta la nueva estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliario de acueducto y alcantarillado prestados en el municipio de Málaga (Santander), en cumplimiento de la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en la Resolución CRA 825 de 2017.

g. Que aunque se genera una acumulación del IPC superior al 3% y frente a la aplicación de la nueva metodología resolución CRA 1032 de 2026, las tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado continúan sin variación permaneciendo iguales.

h. Que según lo establece la resolución 424 de 2007 en los artículos 4 y 5, Cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto y cargo máximo por corte o reconexión del servicio público de acueducto, se actualiza y proponen los cargos en los momentos en que el usuario incurra en ellos.

i. Que según se establece para los Intereses moratorios en los términos del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil, se deben definir las tasas de interés aplicable en cada uno de los casos por la mora en los pagos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Málaga-Santander, los siguientes costos medios de referencia:

COMPONENTE	UNIDADES	VALOR
Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por Suscriptor - CBLS	$/Suscriptor-mes	$6,333.83
Costo de Comercialización por Suscriptor – CCS	$/Suscriptor-mes	$2,937.19
Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor – CLUS	$/Suscriptor-mes	$813.39
Costo de Recolección y Transporte – CRT	$/Tonelada	$118,488.22
Costo de Disposición Final – CDF	$/Tonelada	$190,039.39
Costo de Tratamiento de Lixiviados – CTL	$/Tonelada	$4,076.58
Valor Base de Remuneración de Aprovechamiento – VBA	$/Tonelada	$308,527.62
Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento - IAT	$/Tonelada	$14,007.24
COSTO FIJO TOTAL – CFT	**$/Suscriptor**	**$ 10,084.41**
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLES – CVNA	**$/Tonelada**	**$ 326,611.44**
VALOR BASE DE REMUNERACIÓN DE APROVECHAMIENTO - VBA	**$/Tonelada**	**$ 308,527.62**

PARÁGRAFO. Considerando que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA 720 de 2015 la metodología tarifaria de Aseo es de "Precio Techo", la Junta Directiva adopta un porcentaje de aplicación del 96,5% en el Costo de Disposición Final – CDF. En los demás componentes existe un porcentaje de aplicación del 100%, porcentajes que podrán ser modificados mediante la expedición de un nuevo Acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizando los anteriores costos, según procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Resolución CRA 720 del 2015 a $ Corrientes (febrero de 2026), se obtienen los siguientes valores:

COMPONENTE		UNIDAD	COSTO
Costo de Barrido y Limpieza	CBL	($/Suscriptor)	$6,333.83
Costo de Comercialización	CCS	($/Suscriptor)	$2,937.19
Costo de Limpieza Urbana	CLUS	($/Suscriptor)	$813.39
Costo de Recolección y Transporte	CRT	($/Tonelada)	$118,488.22
Costo de Disposición Final	CDF	($/Tonelada)	$190,039.39
Costo de Tratamiento de Lixiviados	CTL	($/Tonelada)	$4,076.58
Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento - IAT	IAT	($/Tonelada)	$14,007.24
Valor Base de Remuneración Aprovechamiento	VBA	($/Tonelada)	$308,527.62
Costo Fijo Total	**CFT**	**($/Suscriptor)**	**$ 10,084.41**

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización posterior de los anteriores costos se realizará acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el Capítulo VIII de la Resolución CRA 720 de 2015, esto es cada vez que los índices de actualización (SMLV, IPC, IPCC, IOexp), se incrementen en un porcentaje mínimo del 3% según información oficial reportada por el DANE y publicada por la CRA en su página web www.cra.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Considerando que La Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P. es prestador regional de los componentes de disposición final y tratamiento de lixiviados, facturará a los municipios y empresas que utilizan el relleno sanitario municipal, el valor acá establecido en los componentes de CDF y CTL.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las siguientes tarifas, a pesos corrientes de febrero de 2026, una vez aplicada la metodología para el cálculo tarifario, establecida en el Título III de la Resolución CRA 720 de 2015:

USUARIOS OCUPADOS	TRBL	TRLU	TRNA	TRRA	TRA	TARIFA			TARIFA
						FIJA	VARIABLE N.A.	APROV	
Residencial Estrato 1	0.0017	0.000	0.0389	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 13,267	$ 0	$ 23,351
Residencial Estrato 2	0.0017	0.000	0.0423	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 14,392	$ 0	$ 24,476
Residencial Estrato 3	0.0017	0.000	0.0443	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 15,035	$ 0	$ 25,119
Residencial Estrato 4	0.0017	0.000	0.0492	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 16,642	$ 0	$ 26,726
Residencial Estrato 5	0.0017	0.000	0.0600	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 20,178	$ 0	$ 30,262
Residencial Estrato 6	0.0017	0.000	0.0738	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 24,678	$ 0	$ 34,762
Pequeño Productor Comercial 1	0.0017	0.000	0.0738	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 24,678	$ 0	$ 34,762
Pequeño Productor Industrial 1	0.0017	0.000	0.0738	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 24,678	$ 0	$ 34,762
Pequeño Productor Oficial 1	0.0017	0.000	0.0738	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 24,678	$ 0	$ 34,762
Pequeño Productor Comercial 2	0.0017	0.000	0.1201	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 39,786	$ 0	$ 49,870
Pequeño Productor Industrial 2	0.0017	0.000	0.1201	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 39,786	$ 0	$ 49,870
Pequeño Productor Oficial 2	0.0017	0.000	0.1201	0.0000	0.0000	$ 10,084	$ 39,786	$ 0	$ 49,870

Aplicando los porcentajes vigentes de Aportes y Subsidios para el servicio de aseo reglamentados mediante Acuerdo Municipal No. 041 de 2017:

USUARIOS OCUPADOS	TARIFA	Fi	Vr. APO/SUB	NETO A PAGAR
Residencial Estrato 1	$ 23,351	-32.0%	-$7,472	$15,879
Residencial Estrato 2	$ 24,476	-26.0%	-$6,364	$18,112

Residencial Estrato 3	$ 25,119	-15.0%	-$3,768	$21,351
Residencial Estrato 4	$ 26,726	0.0%	$0	$26,726
Residencial Estrato 5	$ 30,262	50.0%	$15,131	$45,393
Residencial Estrato 6	$ 34,762	60.0%	$20,857	$55,620
Pequeño Productor Comercial 1	$ 34,762	50.0%	$17,381	$52,143
Pequeño Productor Industrial 1	$ 34,762	30.0%	$10,429	$45,191
Pequeño Productor Oficial 1	$ 34,762	0.0%	$0	$34,762
Pequeño Productor Comercial 2	$ 49,870	50.0%	$24,935	$74,805
Pequeño Productor Industrial 2	$ 49,870	30.0%	$14,961	$64,831
Pequeño Productor Oficial 2	$ 49,870	0.0%	$0	$49,870

De las anteriores tablas, se entiende que:

- TRBL: Toneladas de Residuos de Barrido y Limpieza por Suscriptor
- TRLU: Toneladas de Residuos de Limpieza Urbana por Suscriptor
- TRNA: Toneladas de Residuos No Aprovechables por Suscriptor
- TRRA: Toneladas de Residuos de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor
- TRA: Toneladas de Residuos efectivamente Aprovechados por Suscriptor No Aforado
- TARIFA FIJA: Componente Fijo de la Tarifa (Artículo 11 Res CRA 720/15)
- TARIFA VARIABLE NA: Componente Variable de No Aprovechables de la Tarifa (Artículo 12 Res CRA 720/15).
- TARIFA APROV: Remuneración del Aprovechamiento (Artículo 34 Res CRA 720/15)
- TARIFA: Sumatoria de "FIJA" – "VARIABLE NA" – "APROV".
- Fi: Factor de Aporte y/o Subsidio vigente y reglamentado.
- Vr. APO/SUB: Valor en $ del Aporte o Subsidio.
- NETO A PAGAR: Valor final resultante al aplicar el aporte o subsidio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a lo dispuesto en el Título III de la Resolución CRA 720 de 2015, las tarifas serán variables cada mes de acuerdo a la cantidad de residuos sólidos determinados de manera mensual (TRBL, TRLU, TRRA y TRA) y los determinados de manera semestral (TRNA). A su vez estas tarifas dependerán de la actualización y movilidad de los costos de referencia en concordancia con las disposiciones del artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 720 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución CRA 720 de 2015, cuando exista imposibilidad técnica para la entrada de recolectores y la recolección que se realice a los suscriptores se haga sin prestarles el servicio puerta a puerta, los suscriptores tendrán un descuenta del diez por ciento (10%) en la tarifa máxima correspondiente al componente de Recolección y Transporte.

PARÁGRAFO TERCERO. En atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, los inmuebles que acrediten estar desocupados tendrán como cobro tarifario, el valor resultante de aplicar en cero las siguientes variables: TRNA, TRA y TRRA. Para la aplicación de esta tarifa, el usuario deberá acreditar por lo menos, uno de los siguientes requisitos:

- Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kw/ hora -mes.

- Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de La Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P., en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante La Empresas Públicas Municipales de Málaga E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas aplicables a los Grandes Productores, se determinarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TFS_{i,z} = \left(CFT + CVNA * \left(\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}\right) + \left(VBA * \overline{TAFA_{i,k}}\right)\right) * (1 \pm FCS_u)$$

Donde:

- CFT: Costo Fijo Total
- CVNA: Costo Variable de No Aprovechables
- TRBL: Toneladas de Residuos de Barrido y Limpieza por Suscriptor
- TRLU: Toneladas de Residuos de Limpieza Urbana por Suscriptor
- TAFNAi,z: Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor i en el APS.
- TRRA: Toneladas de Residuos de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor
- VBA: Valor Base de Aprovechamiento por Tonelada de Residuos Aprovechables
- TAFAi,k: Toneladas de Residuos Aprovechables aforadas por suscriptor i en la ECA k
- FCSu: Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor, aplicable para el servicio público de aseo

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución CRA 720 de 2015, las tarifas del componente de recolección y transporte para los Grandes Productores con Aforo mayor a 6 m^3/mes o 1,5 ton/mes, se podrán pactar libremente.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa final o valor neto a pagar por cada usuario, estará determinada según las decisiones adoptadas por el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso y el Concejo Municipal el cual adoptará mediante Acuerdo Municipal los porcentajes de aportes y subsidios a aplicar en cada estrato considerando la metodología definida en el Decreto 1013 de 2005 Y Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, los siguientes costos de referencia expresados en $ corrientes conforme a lo dispuesto en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 834 de 2018 y acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 a pesos de febrero de 2025:

PARÁMETRO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Costo Medio de Administración - CMA	$ 8,101.76	$ 3,248.62
Costo Medio de Operación - CMO	$ 779.10	$ 265.35
Costo Medio de Inversión - CMI	$ 510.31	$ 521.75
Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT	$ 0.49	$ 58.27

CARGO FIJO ($/Suscriptor-mes)	**$ 8,101.76**	**$ 3,248.62**
CARGO POR CONSUMO ($/m3)	**$ 1,289.90**	**$ 845.37**

PARÁGRAFO. La actualización posterior de los anteriores costos se realizará acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto (CMTac) se actualizará cuando se presenten variaciones generadas por cambios en los valores cobrados por la CAS por concepto de las tasas por utilización de agua según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 30 de la Resolución CRA 825 de 2017, y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado (CMTal) se actualizará cuando se presenten variaciones generadas por cambios en los valores cobrados por la CAS por concepto de Tasa Retributivas según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 de la Resolución CRA 825 de 2017

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 403 de 2006, estas tarifas deberán ser publicadas en un medio de amplia circulación local por lo menos quince (15) días antes de su aplicación y se fijarán en la cartelera de la Empresa para conocimiento de los usuarios.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2001, el estudio tarifario con la copia del presente acto administrativo, serán remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Se autoriza al Gerente para realizar las correcciones sugeridas por estos entes de control y regulación.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, los siguientes cargos por concepto de suspensión, reinstalación, corte y reconexión con forme a lo establecido en la resolución 424 de 2007 en los siguientes valores:

Concepto	Valor en SMLMV	Valor en pesos de 2026
Suspensión	1.4%	24,513
Reinstalación	1.2%	21,011
Corte	2.4%	42,022
Reconexión	2.2%	38,520

PARÁGRAFO. Como el valor aprobado está dado en salarios mínimos mensual legales vigentes, al cambio de la vigencia y fijación de un nuevo SMMLV se actualizarán los cargos.

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar el costo de los análisis fisicoquímicos de agua el valor de trecientos setenta y un mil pesos mte. (371,000)

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar las tasas de interés aplicable a los usuarios residenciales y a los no residenciales por la mora en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la siguiente forma: En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del Contrato de Servicios Públicos, se aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil es decir el 6% anual equivalente al 0.4868% mensual.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es el interés bancario corriente del 17.04% anual equivalente al 1.32% mensual.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de hoy y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Málaga (Santander), a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
Presidente JD EPMM

ZOILA SANDOVAL DE RÍOS
Vocal

MARÍA DE JESÚS CARRILLO RÍOS
Vocal

INGRID BEATRIZ CÁRDENAS BLANCO
Miembro JD EPMM

JOSÉ RAMIRO SANDOVAL RODRIGUEZ
Miembro JD EPMM

YERSON MANUEL VELOZA TORRES
Miembro JD EPMM

HENDER AUGUSTO GOMEZ HERNANDEZ
Miembro JD EPMM

LUIS FRANCISCO CASTELLANOS FLÓREZ
Miembro JD EPMM

JORGE LUIS ARIAS BUITRAGO
Miembro JD EPMM